



Al contestar cite el No. 2021-07-005318



Tipo: Salida Fecha: 03/11/2021 04:02:41 PM
Trámite: 16017 - AUDIENCIAS EN LOS PROCESOS DE REORGANI
Sociedad: 73184612 - BOHORQUEZ QUIJANO J Exp. 91972
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000720

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

Proceso

Reorganización Empresarial

Sujeto del Proceso

JAIRO BOHORQUEZ QUIJANO persona natural no comerciante.
Controlante de RTH S.A.S

Identificación

CC. 73.184.612

Promotor

Fredy Arellano Tijera

Asunto

Convoca a audiencia de resolución de objeciones. Art. 30

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante **Auto No. 2019-07-006138 de 6/12/2019**, la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de Reorganización Empresarial de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ QUIJANO**, identificado con C.C No. 73.184.612, en calidad de controlante de la sociedad **RTH S.A.S.** con **NIT. 900.310.402-2**, conforme a lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y 1429 de 2010.
- 1.2. Mediante radicado No. **2020-07-001122 de 13/03/2020**, el promotor de la concursada presentó a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ QUIJANO “En Reorganización Empresarial”**.
- 1.3. Mediante **Traslado No. 2020-07-001301 de 22/04/2020**, el Despacho puso en traslado por el termino de cinco (5) días, el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ QUIJANO “En Reorganización Empresarial”**.
- 1.4. Mediante radicados No. **2020-01-145291 de 23/04/2020**, **2020-01-151624 de 29/04/2020** y **2020-01-154712 de 3/05/2020**, presentaron OBJECIONES contra el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ QUIJANO “En Reorganización Empresarial”**.
- 1.5. Mediante **Traslado No. 2020-07-001435 de 19/05/2020**, el Despacho puso en traslado por el termino de tres (3) días, de las OBJECIONES realizadas al proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ QUIJANO “En Reorganización Empresarial”**.
- 1.6. Mediante radicado No. **2020-01-268512 de 17/06/2020**, el promotor de la concursada presentó al Despacho informe de conciliación de las objeciones.
- 1.7. Mediante radicado No. **2021-01-448057 del 12/07/2021**, el promotor de la concursada presentó a este Despacho el inventario de activos y pasivos de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ QUIJANO “En Reorganización Empresarial”**.

- 1.8. Mediante **Traslado No. 2021-07-004087 de 3/09/2021**, el Despacho puso en traslado por el termino de diez (10) días, el inventario de activos y pasivos de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ QUIJANO "En Reorganización Empresarial"**.
- 1.9. Mediante radicado No. **2021-01-563247 de 17/09/2021**, presentaron **OBJECIONES** contra el inventario de activos y pasivos de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ QUIJANO "En Reorganización Empresarial"**.
- 1.10. Mediante **Traslado No. 2021-07-004560 de 29/09/2021**, el Despacho puso en traslado por el termino de tres (3) días, de las **OBJECIONES** realizadas al inventario de activos y pasivos de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ QUIJANO "En Reorganización Empresarial"**.
- 1.11. Mediante radicado No. **2021-01-593278 de 4/10/2021**, el promotor de la concursada recorrió el traslado de objeciones del inventario de activos y pasivos.
- 1.12. Transcurrido el término de diez (10) días, el promotor de la concursada no presentó al Despacho informe alguno de conciliación de las objeciones.
- 1.13. Mediante **Auto 2021-07-004906 de 15/10/2021**, el Despacho decretó como pruebas documentales que reposan en el expediente de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ QUIJANO "En Reorganización Empresarial"**, las aportadas en el proyecto de calificación y graduación de créditos e inventario de activos y pasivos, las aportadas en los escritos de objeciones y las aportadas en los escritos que recorren el traslado de las objeciones.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional decretó el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país con ocasión de la pandemia originada por el virus COVID-19.

2.2. Mediante Resolución 100-001101 del 31/03/2020 de ésta entidad, el Superintendente de Sociedades dictó y adoptó medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios en la Entidad, con el ánimo de poner en marcha mecanismos que permitan atender eficientemente las necesidades de la población y reducir el impacto económico, social y la fuerza laboral afectada, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y el Aislamiento Preventivo Obligatorio, citando en el artículo 2 de la misma la siguiente disposición :

" ARTÍCULO SEGUNDO.- AUDIENCIAS Y ACTUACIONES VIRTUALES Y SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE TÉRMINOS. Durante la Emergencia Sanitaria y el Aislamiento Preventivo Obligatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, las audiencias, diligencias y todas las demás actuaciones relativas a los procesos jurisdiccionales que se tramitan ante la Delegatura para Procedimientos Mercantiles y la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos, siempre que las mismas cuenten con las herramientas para que los usuarios puedan acceder en tiempo real desde su ubicación remota. "

2.3. El artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 estableció lo siguiente:

" ARTÍCULO 29. OBJECIONES. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, se correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de cinco (5) días.

El deudor no podrá objetar las acreencias incluidas en la relación de pasivos presentada por él con la solicitud de inicio del proceso de reorganización. Por su parte, los administradores no podrán objetar las obligaciones de acreedores externos que estén incluidas dentro de la relación efectuada por el deudor.

De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Vencido dicho plazo, correrá un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. Las objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo siguiente.

La única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.

No presentadas objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno.”

2.4. Así mismo, el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006 establece:

“ ARTÍCULO 30. DECISIÓN DE OBJECIONES. <Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Si se presentaren objeciones, el juez del concurso procederá así:

1. Tendrá como pruebas las documentales aportadas por las partes.
2. En firme la providencia de decreto de pruebas convocará a audiencia para resolver las objeciones, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes.
3. En la providencia que decida las objeciones el Juez reconocerá los créditos, asignará los derechos de voto y fijará plazo para la celebración del acuerdo. Contra esta providencia solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse en la misma audiencia.

En ningún caso la audiencia podrá ser Suspendida. ”

2.5. En vista que no hubo conciliación de las objeciones, el Despacho procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia de resolución de objeciones de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ QUIJANO “En Reorganización Empresarial”**, conforme lo establecido en el artículo 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006.

2.6. Control de legalidad

En este estado del proceso, el Despacho ha ejercido el control de legalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, sin que se haya advertido ninguna irregularidad que vicie el buen curso del proceso o que pueda comprometer la validez de lo actuado. En esta medida, “los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, (...) salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes”.

2.7. En todo caso, se advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Gobierno Nacional en relación con el aislamiento obligatorio hasta el 1 de julio de 2020 y la anotada Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 que, en su artículo segundo, indicó que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos.

Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo tanto, y de conformidad con el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la mencionada Resolución 100-001101, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicaciones: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia,

así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipo de cómputo, tabletas y móviles: Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con windows 7 en adelante y con mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles android e iOS.

3. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

4. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

5. Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos: En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA.

1. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.

2. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerrequisito para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para efecto de que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.

3. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez o funcionario que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

4. Los canales virtuales estarán habilitados 1 hora antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales” o “Actuaciones Virtuales”, según corresponda.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

5. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo puede ser utilizado para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación administrativa correspondientes. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas por ese medio.
8. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales” o “Actuaciones Virtuales”, según corresponda. El Juez o el funcionario que dirija la diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
9. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co , indicando el número de expediente y la identificación de la parte o el administrado. La Superintendencia ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez o funcionario que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.
10. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta.
11. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, Decreto 1074 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 222 de 1995, la Ley 1778 de 2016 y las demás que resulten aplicables.

El texto completo del Anexo a la Resolución 100-001101 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/2020NormasEmergenciaCOVID/Resolucion-100-001101-Supersociedades.pdf>

Por lo expuesto anteriormente, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de juez concursal,

RESUELVE

PRIMERO.- FÍJESE como fecha para la celebración de la audiencia de resolución de objeciones de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ QUIJANO** “En Reorganización Empresarial”, el día 11 de noviembre a las 3:30 PM, en los términos previstos en el artículo 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006, modificado por la Ley 1429 de 2010, diligencia que se realizará utilizando los medios virtuales a través de la aplicación Microsoft Teams ingresando en el acceso de programación de audiencias de la página web de la entidad www.supersociedades.gov.co, o a través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/Audiencias/Paginas/Audiencias-Virtuales-programacion.aspx>

SEGUNDO.- La notificación de la presente providencia se hace conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 295 del Código General de Proceso, Decreto 806 de 2020 y el artículo 3º de la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020, a través de la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandavirtual/#!/app/procesos>.

NOTIFÍQUESE,



HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional de Cartagena

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL